



Ministerio de Ambiente,  
y Desarrollo Sostenible



**C.R.A**  
Corporación Autónoma  
Regional del Atlántico

Barranquilla, **15 MAYO 2017**

GA

**1 - 002 161**

**SEÑORA  
ADRIANA FARIDE RAMIREZ  
APODERADA  
ASOCIACION DE ACUAPONÍA DE POLONUEVO - ASOACUAPOL  
CARRERA 51B No. 76-27  
BARRANQUILLA**

Ref. Auto No. **00000628** de 2017.

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

*[Handwritten signature]*  
**JULIETTE SLEMAN CHAMS  
ASESORA DE DIRECCIÓN (C)**

Exp.0101-465  
Proyectó: Laura De Silvestri Dg.  
Revisó: Ing. Liliana Zapata G. - Subdirectora Gestión Ambiental

*[Handwritten signature]*

Calle 66 No. 54 - 43  
\*PBX: 3492482  
Barranquilla- Colombia  
cra@crautonomia.gov.com  
www.crautonomia.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO  
C.R.A.

AUTO No. 00000628 DE 2017

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA TRÁMITE DE CONCESION DE AGUAS  
SUBTERRÁNEAS A LA ASOCIACIÓN DE ACUAPONIA DE POLONUEVO -  
ASOACUAPOL”**

La Asesora de Dirección (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo N° 006 del 19 de Abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 000270 del 16 de Mayo de 2016 aclarada por la Resolución No.000287 del 20 de Mayo de 2016, y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Constitución Nacional, el Decreto-ley 2811 de 1974, la Ley Marco 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011, Ley 1450 de 2011, Ley 1753 de 2015, Ley 13 el Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes, y

**CONSIDERANDO**

Que mediante escrito radicado bajo el No.0002111 del 14 de Marzo de 2017, el señor Luis Fernando Carrillo Yáñez, actuando en su calidad de representante legal de la FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIO AMBIENTAL DE COLOMBIA - FUNRECUPERAR, solicitó, ante esta Corporación, para la ASOCIACIÓN DE ACUAPONIA DE POLONUEVO – ASOACUAPOL una concesión de aguas subterráneas, proveniente de un pozo profundo ubicado en las coordenadas: X: 10°47'56,61" Y: 74°50'38,54.

Que revisada la documentación adjunta al mencionado radicado, esta corporación consideró que no era viable dar inicio al trámite solicitado, ya que no se cumplía con todos los requisitos legales.

Así las cosas, a través de oficio No.1271 del 05 de Abril de 2017 se exhortó a la FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOCIO AMBIENTAL DE COLOMBIA – FUNRECUPERAR, para que presentara debidamente diligenciado el Formulario Único Nacional de solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas y acredite los requisitos establecidos en el artículo 2.2.3.3.5.2. del Decreto 1076 de 2015.

En virtud de lo anterior, mediante radicado No.0003603 del 3 de Mayo de 2017, la ASOCIACIÓN DE ACUAPONIA DE POLONUEVO – ASOACUAPOL, identificada con Nit No.900.978.773-7, informó a esta Corporación que la concesión de aguas solicitada por FUNRECUPERAR deberá quedar en cabeza de la mencionada sociedad y no de la Fundación.

Adicionalmente, Asocuapol complementó la documentación presentada anexando lo siguiente:

- *Formato único nacional de solicitud de concesión de aguas subterráneas;*
- *Copia del convenio No. 021 de 2016, celebrado entre la Fundación Para el Desarrollo Socio Ambiental de Colombia – FUNRECUPERAR y la Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura OEI;*
- *Copia del contrato de comodato suscrito entre los propietarios del predio la FEy la Asociación De ACUAPONIA De Polonuevo.*
- *Copia de la cedula de ciudadanía de los propietarios del predio la Fe;*
- *Certificado de existencia y representación legal de ASOACUAPOL;*
- *Copia de la cedula de ciudadanía del representante legal de ASOACUAPOL;*
- *Poder otorgado a la señora Adriana Faride Ramírez;*
- *Planos*
- *Descripción del manejo y demanda del recurso hídrico (información sistemas de captación, derivación y conducción).*
- *Certificación de monitoreo y caracterización de aguas subterráneas.*
- *Informe final de la prueba de bombeo y recuperación, pozo profundo en el municipio de Polonuevo.*

Teniendo en cuenta que la solicitud antes referenciada fue enviada a la Subdirección de Gestión Ambiental para su revisión; la mencionada Subdirección considera que se cumple con todos los requisitos establecidos en el Decreto 1076 de 2015, para iniciar la evaluación de la viabilidad de una concesión de aguas subterráneas proveniente de un pozo profundo ubicado en las coordenadas: coordenadas X: 10°47'56,61" Y: 74°50'38,54.

Que en consecuencia de lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, mediante el presente acto administrativo procederá a iniciar el trámite del permiso aludido, en consideración a

baad

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO  
C.R.A.

AUTO No.

00000628

DE 2017

**"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA TRÁMITE DE CONCESION DE AGUAS  
SUBTERRÁNEAS A LA ASOCIACIÓN DE ACUAPONIA DE POLONUEVO -  
ASOACUAPOL"**

que se encuentran aportados para su revisión todos los requisitos estipulados en la Ley, y con fundamento en las siguientes disposiciones de carácter legal.

Que la Constitución Política establece en su artículo 80, que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación"*.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *"...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente..."*.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 en el inciso tercero estatuye *"las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."*

Que el Artículo 31 ibídem en su numeral 9° señala como funciones de las Corporaciones: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente."*

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el Decreto 1076 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", en el capítulo 2, se establece lo referente al uso y aprovechamiento del agua.

Que el artículo 2.2.3.2.2. del mencionado Decreto define como aguas de uso público las siguientes:

- a. *"Los ríos y todas las aguas que corran por cauces naturales de modo permanente o no;*
- b. *Las aguas que corran por cauces artificiales que hayan sido derivadas de un cauce natural;*
- c. *Los lagos, lagunas, ciénagas y pantanos;*
- d. *Las aguas que estén en la atmósfera;*
- e. *Las corrientes y depósitos de aguas subterráneas;*
- f. *Las aguas y lluvias;*
- g. *Las aguas privadas, que no sean usadas por tres (3) años consecutivos, a partir de la vigencia del Decreto-Ley 2811 de 1974, cuando así se declara mediante providencia del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena, previo el trámite previsto en este Decreto, y*
- h. *Las demás aguas, en todos sus estados y forman, a que se refiere el artículo 77 del Decreto-Ley 2811 de 1974, siempre y cuando no nazcan y mueran dentro del mismo predio.*

Que el artículo 2.2.3.2.5.3. Ibídem señala: *"toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere de concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces"*

Que el artículo 2.2.3.2.9.1. del mencionado Decreto establece que las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud a la Autoridad Ambiental competente en la cual expresen:

- a. *Nombre y apellidos del solicitante, documentos de identidad, domicilio y nacionalidad. Si se trata de una persona jurídica, pública o privada, se indicará su razón social, domicilio, los documentos relativos a su constitución, nombre y dirección de su representante legal.*
- b. *Nombre de la fuente de donde se pretende hacer la derivación, o donde se desea usar el agua.*
- c. *Nombre del predio o predios, Municipios o comunidades que se van a beneficiar, y su jurisdicción.*
- d. *Información sobre la destinación que se le dará al agua.*

Asociación

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO  
C.R.A.

AUTO No. 00000628 DE 2017

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA TRÁMITE DE CONCESION DE AGUAS  
SUBTERRÁNEAS A LA ASOCIACIÓN DE ACUAPONIA DE POLONUEVO -  
ASOACUAPOL”**

- e. Cantidad de agua que se desea utilizar en litros por segundo.
- f. Información sobre los sistemas que se adoptarán para la capacitación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje, y sobre las inversiones, cuantía de las mismas y término en el cual se van a realizar.
- g. Informar si se requiere establecimiento o servidumbre, para el aprovechamiento del agua o para la construcción de las obras proyectadas.
- h. Término por el cual se solicitó la concesión.
- i. Extensión y clase de cultivos que se van a regar.
- j. Los datos previstos en la sección 10 de este capítulo para concesiones con características especiales.
- k. Los demás datos que la Autoridad Ambiental y el peticionario consideren necesarios.

Y que con la solicitud se deben allegarlos siguientes documentos:

- a. Los documentos que acrediten la personería del solicitante.
- b. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor, y
- c. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba adecuada de la posesión o tenencia.

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: "La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos del Artículo 73 de la Ley 1437 de 2011, y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite".

Que el Artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, establece: "Deber de comunicar las actuaciones administrativas a terceros. Cuando en una actuación administrativa de contenido particular y concreto la autoridad advierta que terceras personas puedan resultar directamente afectadas por la decisión, les comunicará la existencia de la actuación, el objeto de la misma y el nombre del peticionario, si lo hubiere, para que puedan constituirse como parte y hacer valer sus derechos (...)"

#### **OTRAS CONSIDERACIONES**

Que el Art. 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, la Corporación, a través de la Resolución No. 000036 del 22 de Enero de 2016, fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley.

Que esta resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000.

Japah

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO  
C.R.A.

AUTO No. 00000628 DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA TRÁMITE DE CONCESION DE AGUAS  
SUBTERRÁNEAS A LA ASOCIACIÓN DE ACUAPONIA DE POLONUEVO -  
ASOACUAPOL”

Que en cuanto a la evaluación, el artículo 1 de la mencionada Resolución establece entre los servicios que requieren evaluación la concesión de aguas.

Que el costo por concepto de evaluación está destinado a cubrir los costos económicos en que incurre la Corporación durante la evaluación de las licencias ambientales, permisos de emisiones atmosféricas, vertimientos líquidos, aprovechamientos forestales, concesión de agua, plan de manejo ambiental, plan de contingencia, autorizaciones de ocupación de cauce, PSMV, PGIRS, PGIRHS, RESPEL, inscripciones, autorizaciones u otros instrumentos de control y manejo ambiental, de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y en lo dispuesto en la Resolución 1280 de 2010.

Que la mencionada Resolución, en su artículo 7, hace referencia al procedimiento de liquidación y cobro de los costos de evaluación, incluyendo los siguientes conceptos:

1. **Valor de Honorarios:** Se calculará teniendo en cuenta los perfiles y salarios de los funcionarios y contratistas con que cuenta la Corporación, y teniendo en cuenta las horas de dedicación de los profesionales para el desarrollo de su labor.
2. **Valor de los gastos de viaje:** se calculará aplicando las tarifas de transporte establecidas por la Corporación, vigentes en el momento de la liquidación, por el número de visitas a la zona del proyecto.
3. **Análisis y estudios:** Este valor incluirá siempre que se amerite la realización de un estudio adicional y se liquidará conforme a los precios del mercado.
4. **Valor de los Gastos de Administración:** Se calculará aplicando a la suma de los tres componentes anteriores, el porcentaje de gastos de administración que para este caso será del 25% del valor total registrado, según lo estipulado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.”

Teniendo en cuenta lo antes manifestado, y lo definido en la Resolución No.000036 de 2016, el valor a cobrar por concepto de evaluación ambiental del trámite solicitado, será el establecido para los usuarios de menor impacto, de conformidad con lo establecido en la tabla No. 39 de la mencionada Resolución, incluyendo el incremento del IPC, de conformidad con el artículo 21 de la misma.

Tabla 39. Concesión de aguas, usuarios de menor impacto

Instrumentos de control	Total
Concesión de aguas - Menor Impacto	\$1.890.637

En mérito de lo anterior, se,

DISPONE

**PRIMERO:** Admitir la solicitud presentada por la ASOCIACIÓN DE ACUAPONIA DE POLONUEVO – ASOACUAPOL, identificada con Nit No.900.978.773-7, representada legalmente por el señor Haidyn de Jesús Algarín, e iniciar trámite de evaluación de una concesión de aguas subterráneas proveniente de un pozo profundo ubicado en coordenadas: X: 10°47'56,61" Y: 74°50'38,54, para uso piscícola.

**PARAGRAFO:** La Subdirección de Gestión Ambiental, designará un funcionario para que mediante visita de inspección técnica verifique y conceptúe sobre la viabilidad y procedencia de la solicitud.

**SEGUNDO:** La ASOCIACIÓN DE ACUAPONIA DE POLONUEVO – ASOACUAPOL, identificada con Nit No.900.978.773-7, deberá cancelar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico la suma de UN MILLÓN OCHOCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$1.890.637M/L), por concepto de evaluación ambiental de la solicitud presentada, de acuerdo a la factura de cobro que se expida y se le envíe para el efecto.

lapak

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO  
C.R.A.

AUTO No.

DE 2017

00000628

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA TRAMITE DE CONCESION DE AGUAS  
SUBTERRÁNEAS A LA ASOCIACIÓN DE ACUAPONIA DE POLONUEVO -  
ASOACUAPOL”**

**PARAGRAFO PRIMERO:** El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino la Subdirección de Gestión Ambiental.

**PARÁGRAFO TERCERO:** En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en art. 23 del decreto 1768 de 1994.

**CUARTO:** Sin perjuicio de que se otorgue o no los permisos y/o autorizaciones la ASOCIACIÓN DE ACUAPONIA DE POLONUEVO – ASOACUAPOL, identificada con Nit No.900.978.773-7, deberá cancelar el costo por concepto de evaluación.

**QUINTO:** Practíquense todas las diligencias tendientes al cabal cumplimiento de las obligaciones y funciones de la C.R.A.

**SEXTO:** La ASOCIACIÓN DE ACUAPONIA DE POLONUEVO – ASOACUAPOL, identificada con Nit No.900.978.773-7, deberá publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos de la Ley 1437 de 2011, Art. 73, en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, así como un aviso con extracto de la solicitud, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.3.2.9.4. del Decreto 1076 de 2015; y remitir copia de la publicación con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación.

Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental en un término de cinco (5) días hábiles.

**PARAGRAFO:** Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación.

**SÉPTIMO:** Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

**OCTAVO:** Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

**NOVENO:** Contra el presente acto administrativo, procede por vía administrativa el Recurso de Reposición ante la Dirección General de la C.R.A., el cual podrá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011,

Dado en Barranquilla a los

12 MAYO 2017

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JULIETTE SLEMAN CHAMS**  
**ASESORA DE DIRECCIÓN (C)**

Exp. 0101-465  
Proyecto: Laura De Silvestri Dg.  
Supervisó: Karem Arcón Jiménez – Prof. Es  
Revisó: Ing. Lilliana Zapata G. – Subdirectora de Gestión Ambiental

*Zapata*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO

C.R.A  
00000628  
AVISO

**"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA TRÁMITE DE CONCESION DE AGUAS  
SUBTERRÁNEAS A LA ASOCIACIÓN DE ACUAPONIA DE POLONUEVO -  
ASOACUAPOL**

Que el señor Adriana Faride Ramírez, actuando en su calidad de apoderada de la ASOCIACIÓN DE ACUAPONIA DE POLONUEVO – ASOACUAPOL, identificada con Nit No.900.978.773-7, a través de radicados No.0002111 de Marzo de 2017 y No. 0003606 del 3 de Mayo de 2017, solicitó, para la mencionada Asociación una concesión de aguas subterráneas, proveniente de un pozo profundo ubicado en las coordenadas: X: 10°47'56,61" Y: 74°50'38,54, para el uso piscícola de la misma.

Que mediante Auto No. 00000628 del \_\_\_\_\_, por medio del cual se admite la solicitud y se ordena visita de inspección técnica al sitio objeto de la petición a efectos de verificar su procedencia ambiental, se expide el presente aviso, el cual deberá publicarse por lo menos con diez (10) días de anticipación a la práctica de la diligencia, en la Alcaldía municipal de Polonuevo – Atlántico, lo mismo que en un lugar visible de la Corporación y transmitido por una emisora de amplia circulación en la región, dando así cumplimiento al artículo 2.2.3.2.9.4. del Decreto 1076 de 2015, de lo cual deberá remitir constancia a esta Corporación.

La visita se practicará el día \_\_\_\_\_, a partir de las 8:30 a.m.

  
**JULIETTE SLEMAN CHAMS**  
**ASESORA DE DIRECCIÓN (C)**

*zapata*  
Exp. 0101-465  
Elaboró: Laura De Silvestri Dg.  
Supervisó: Karem Arcón Jiménez- Profesional Especial  
Revisó: Ing. Liliانا Zapata G. – Subdirectora Gestión Ambiental